



INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

Resolución No. 355 /998 FSV.-/fav.

DIRECTORIO.- Montevideo, 17 de febrero de 1998

VISTO: la naturaleza de los servicios que presta la institución;-----

CONSIDERANDO: I) que en ocasiones la continuidad de los mismos se ve afectada por la falta de locomoción;-----

II) que en la mayor parte de esos casos las Empresas de transporte brindan un servicio de emergencia, restringido en unidades y horarios, pero que habilita a trasladarse dentro de la zona urbana y suburbana del Departamento de Montevideo;-----

III) que es de práctica que, fuera del horario de emergencia, el Organismo establezca una coordinación interna con el Departamento de Locomoción y Transporte para asegurar el traslado de los funcionarios de los servicios de asistencia directa en los cambios de turno de la noche y primeras horas de la mañana;-----

IV) que se hace necesaria la unificación de criterios en cuanto al procedimiento a seguir en tales oportunidades;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;-----

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR,

en Sesión de 5 de febrero de 1998 (Acta No. 5)

RESUELVE:

1o.) **ESTABLECESE** que, en ocasiones de falta de locomoción, los Sres. Directores de los distintos Servicios Administrativos flexibilizarán la aplicación de las normas previstas por el Reglamento General de Funcionarios en cuanto a las llegadas fuera de hora, admitiendo una tolerancia de hasta una hora respecto del registro habitual de entrada de cada funcionario.

2o.) **EN** esos días, en los servicios referidos en el Numeral anterior, se habilitará la salida hasta una hora y media antes de la hora prevista para la finalización del servicio de emergencia de transporte, de modo de contribuir a que el personal llegue sin mayores dificultades a su domicilio.

3o.) **SE** tendrá en cuenta especialmente a aquellos funcionarios que residen fuera de la zona urbana y suburbana del Departamento.

4o.) **ESTABLECESE** que en lo concerniente a los servicios de atención directa al menor, en cualesquiera de sus regímenes, se estará a la coordinación que los Directores de las Unidades realicen con el Departamento de Locomoción y Transporte, tal cual se ha venido produciendo hasta el presente.

5o.) **ESTABLECESE** que en caso de no encuadrar en las situaciones

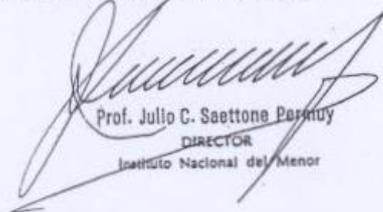


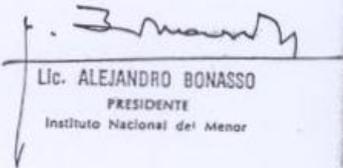
INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

//contempladas en los Numerales precedentes, las ausencias en días de falta de locomoción serán reputadas como inasistencias injustificadas, estándose a lo que prevé al respecto el Reglamento General de Funcionarios.

6o.) **DEROGANSE** en lo que se oponga a la presente las Resoluciones No 2196/991 y 1740/996 así como toda otra norma interna divergente al criterio establecido por este Acto.

7o.) **CURSESE** circular a todos los Servicios de Capital e Interior y hecho, siga a División Recursos Humanos.


Prof. Julio C. Saettoni Perinoy
DIRECTOR
Instituto Nacional del Menor


Lic. ALEJANDRO BONASSO
PRESIDENTE
Instituto Nacional del Menor

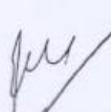
RECIBIDO DE LA FIRMA

18 FEB 1998 

00316/98

RR-HH

RECIBIDO N°
PASE A:
18 FEB 20 11 27


D. CA ELENA CAMPRA
DIRECTORA (ENC.)
Administración Documental